



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
SUB. GRAL. DE MEDIOS AUDIOVISUALES

- 3 MAR 2009

Entrada Nº 120
Salida

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES

AG/ASC 23/09

Con fecha 16 de enero de 2009 ha tenido entrada en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio un escrito de la Asociación de Usuarios de la Comunicación, en el que manifiesta que dicha entidad había observado en las semanas previas diferentes cambios en las parrillas de programación por parte de los operadores de televisión ANTENA 3 TV y TELECINCO, que podrían estar incumpliendo la legislación vigente en cuanto al derecho de los telespectadores a conocer con antelación suficiente la programación televisiva, solicitando, en consecuencia, la apertura de un expediente informativo sobre los cambios de programación llevados a cabo por estos operadores en las dos primeras semanas del mes de enero.

En relación con el asunto planteado, me complace comunicarle lo siguiente:

Dentro de las funciones de seguimiento, control e inspección de los contenidos televisivos que la Subdirección General de Medios Audiovisuales tiene encomendadas respecto a los canales de televisión bajo su competencia, se llevaron a cabo diversas actuaciones para verificar el cumplimiento por los operadores de televisión ANTENA 3 TV y TELECINCO de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 25/1994, que establece el derecho de los telespectadores, en cuanto usuarios, a conocer, con la antelación suficiente, la programación de televisión que se va a emitir.

Para ello, se iniciaron actuaciones de averiguación y comprobación de los hechos denunciados, revisándose los controles realizados durante las dos primeras semanas del mes de enero sobre el cumplimiento por los operadores de lo previsto en el precepto indicado y su desarrollo reglamentario (el Real Decreto 1462/1999, de 17 de septiembre, modificado por el Real Decreto 920/2006, de 28 de julio, que establece *que "... los operadores de televisión habrán de hacer pública su programación diaria con una antelación de, al menos, tres días respecto del día al que la citada programación se refiera".*)

Como resultado de estas actuaciones, no se ha constatado por parte de ANTENA 3 TV que en los primeros 15 días del mes de enero se hubieran producido modificaciones en su programación que atentasen el derecho de los telespectadores a estar informados de la programación a emitir, según la normativa indicada.

Por lo que respecta al operador TELECINCO sí se han constatado modificaciones en su programación que, en principio, pudieran suponer una vulneración de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 25/1994. Así, el día 10 de enero estaba programada la emisión de "Rojo & Negro" desde las 00:00 a las 02:15 horas y, sin embargo fue sustituido por los programas "Sin tetas no hay paraíso" y "Esto es increíble". Y el día 14 la emisión prevista de "Gran Hermano" y "Gran Hermano: la casa en directo", desde las 21:30 a las 02:15 horas fue sustituida por "Fútbol Copa del Rey: FC. Barcelona – Atlético de Madrid", "El juego de tu vida" y "El coleccionista de imágenes".

Debido a estas incidencias detectadas, se pusieron los hechos en conocimiento del operador de televisión a efectos de que formulase las alegaciones que considerase oportunas.



MINISTERIO DE INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES

En cuanto a las modificaciones acaecidas el día 14 de enero, el operador de televisión compró los derechos del partido 24 horas antes de su emisión, por lo que no pudo comunicarlo con 3 días de antelación como indica la normativa aplicable. Para reajustar la programación tuvo que emitir los otros dos programas no anunciados "El juego de tu vida" y "El coleccionista de imágenes". Asimismo, una vez analizadas las causas del cambio del día 10 de enero, se considera que la modificación también está justificada por ser consecuencia de sucesos ajenos a la voluntad del operador.

En definitiva, dadas las causas de justificación existentes, que también admite la ley, y que han motivado las modificaciones de programación indicadas, además de otras circunstancias a tener en cuenta, como la franja horaria en que tiene lugar la modificación del día 10 de enero, se considera que estas incidencias no suponen una vulneración de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 25/1994.

Madrid, 3 de marzo de 2009

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES,

(P.A. Resolución del Secretario de Estado de Telecomunicaciones
y para la Sociedad de la Información de 3 de diciembre de 2008)

EL VOCAL ASESOR

Julio Ortega Jiménez



ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN
A/A D. Alejandro Perales Albert
C/ Cavanilles, 29, 2º D
28007 MADRID

CAPITÁN HAYA, 41
28071 MADRID